

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Diego María Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 1.229.190-8, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información sobre: a) detalle minucioso de todos los fallecidos, desde el comienzo de la pandemia declarada el 13 de marzo, especificando en forma clara y precisa si del total de 158 fallecidos, murieron por causa que se le atribuyera en forma exclusiva al Covid 19 y en su caso en cada uno de ellas tenían o no morbilidades preexistentes, teniendo como éstas la más variedades de enfermedades, como afecciones cardiológicas, o haber sido intervenido por estos temas, o infartos cerebrales, diabetes, obesidad, tumores de cualquier especie, infecciones pulmonares previas como epoc, obesidad, sida, desgaste inmunológico etc, estas son solo citadas enunciativamente; b) detallar y aclarar de cada uno de los fallecidos el tema si tenían o no enfermedades preexistentes y si fallecieron por dichas morbilidades generales con Covid 19 o solo Covid 19; c) se solicita la forma en que le llega la información al Ministerio de Salud Pública a través de las entidades de salud pública o privada y especialmente indicar si se le adjuntan los certificados de los informes médicos, estableciendo la causa de fallecimiento, este tema es fundamental, bien claro, expresarlo y si no resultan nombres, ni identificación de los mismos, entregar cada uno de los informes que las instituciones de salud reportan, establecer la forma también que al Ministerio de Salud Pública le llega la información, si es vía mail con todos los datos etc; d) expresar en todos y cada uno de los casos lo que expusieron los doctores al efectuar el informe del deceso o causa, que

es el documento que en primera instancia queda en la historia clínica del paciente y que se le entrega a los familiares para su constancia o las mismas instituciones comunican a los organismos competentes de Estado Civil la documentación; e) establecer si hubo algún fallecido exclusivamente por Covid 19, si existiere alguno, establecer edad y sexo; f) adjuntar como así resulta de la información pública hasta el 2019, un listado completo a partir del 1 de enero del 2020 la cantidad de fallecimientos totales, mes a mes, estableciendo causales, sexo y edad que se han verificado en Uruguay; g) establecer con precisión y claridad cuántos pacientes con Covid 19 a partir del 13 de marzo del 2020 estuvieron internados en el CTI por dicha causa exclusiva o eran pacientes que su estado de salud tenían varios factores de riesgos y se le suma que contrajeran el Covid 19 en todo el territorio nacional. Esta información debe ser detallada del comienzo de la pandemia, mes a mes hasta la fecha, h) de la redacción de los Informes del SINAE a partir de la pandemia se cambió la redacción en el proceso, en varios momentos y periodos se estableció exclusivamente que fallecieron xx cantidad de personas y en los últimos informes establecen un cambio terminológico que se expresa como lo indiqué al principio, fallecidos por Covid 19, no existen dudas que existe mucha diferencia terminológica, una es que fallecieron y otras es decir por Covid 19, esto trae dudas y falta de transparencia, son detalles muy importantes para dar claridad al tema; y i) establecer que personas redactan, con nombre y apellido y son responsables de los informes diarios del SINAE;

CONSIDERANDO I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado con excepción de la información que se encuentra protegida por las causales de secreto y confidencialidad o no se encuentra disponible en este Ministerio, rigiendo para ello lo establecido en los artículos 10 y 14 respectivamente de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Diego María Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 1.229.190-8, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-6408-2020

VF

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Exp. Ref. N° 12/001/1/6408/2020.-

Mediante solicitud de acceso a la información pública, se presenta el Sr. Diego Rodríguez Olaso.

Corresponde destacar, en primer lugar, que por mandato del artículo 13 de la Ley N° 18.381, las solicitudes de acceso a la información pública deben contener *“La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización”*, lo cual no se corresponde con el escrito presentado por el interesado, el cual mezcla la información requerida con valoraciones personales que exceden el objeto del instrumento normativo aplicable, además de no surgir detallado con claridad qué es lo que se solicita.

La referida aclaración, es a los efectos de destacar que quien suscribe procedió a realizar un desglose de todo aquello que se interpretó que el ciudadano había solicitado, conforme al detalle de las siguientes preguntas:

- a) La causa de los fallecimientos informados por Covid-19, si tenían comorbilidades, en caso afirmativo especificar cuáles. Para el caso de que la causa del fallecimiento sea Covid-19, indicar edad y sexo.***

Los casos informados como fallecidos diariamente, son aquellas personas que fallecen en el período activo de la enfermedad. Posteriormente, la causa de muerte es evaluada por un Comité Técnico de Expertos, creado por Resolución de la Dirección General de la Salud N° 270/020. Su pronunciamiento se basa en el análisis del Certificado de Defunción, la Historia Clínica y la entrevista a los médicos que intervinieron en el proceso asistencial.

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de la Salud

VISTO: la amenaza a la salud pública que representa la propagación de la enfermedad infecciosa COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

RESULTANDO: I) que ante esta grave situación que compromete la salud de la población, el Poder Ejecutivo ha declarado la emergencia sanitaria, adoptando múltiples medidas de prevención y planes de contingencias de público conocimiento;

CONSIDERANDO: I) que en este marco, resulta imprescindible contar con un Comité Técnico de expertos en diversas áreas, que refieran al análisis de muerte por COVID-19;

II) que el Ministerio de Salud Pública ha determinado como objetivos específicos del mencionado Comité:

- a) Contribuir a la vigilancia de la totalidad de las muertes de COVID-19;
- b) Identificar las variables epidemiológicas y clínicas que puedan contribuir a detección de factores de riesgo de mortalidad;
- c) Disponer de un Registro confiable y análisis de muertes durante la Pandemia;
- d) Asesorar en directivas, instrumentos legales y criterios éticos que concreten estrategias para la reducción de las muertes;
- e) Movilizar e integrar los diversos sectores de la sociedad vinculados a la problemática, para el monitoreo y la reducción de las muertes;

III) que se propone la siguiente integración: Dr. Oscar Gianneo, Diplomado en Salud Pública, Asesor de la Dirección General de

la Salud de esta Secretaría de Estado, Dr. Henry Albornoz, Especialista en Infectología y Medicina Intensiva; Asesor en Infectología de División Epidemiología, Dra. Ima León, Epidemióloga, Directora de sistemas de Información de la Dirección General de la Salud, Prof. Dr. Jorge Facal, Especialista en Medicina Interna e Infectología, Director de la Clínica Médica "T" de Facultad de Medicina - UDELAR, Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada, Especialista en Medicina Legal, Director del Departamento de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Facultad de Medicina – UDELAR; Prof. Dr. Julio Medina, Especialista en Infectología y Medicina Intensiva, Director de la Catedra de Enfermedades Infecciosas de Facultad de Medicina – UDELAR;

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el Art. 44 de la Constitución de la República; Ley n° 9.202 de fecha 9 de enero de 1934 (Orgánica de Salud Pública); Decreto n° 093/020 de fecha 13 de marzo de 2020.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD

RESUELVE:

- 1°) Créase el Comité técnico de expertos en diversas áreas, que refieran al análisis de muertes por COVID-19; el que se reunirá en forma inmediata y funcionará en la órbita de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública.
- 2°) Convóquese para integrar al citado comité a los siguientes profesionales: Dr. Oscar Gianneo, Dr. Henry Albornoz, Dra. Ima León, Prof. Dr. Jorge Facal, Prof. Dr. Hugo Rodríguez Almada, Prof. Dr. Julio Medina
- 3°) Notifíquese. Comuníquese a las instituciones. Publíquese en la página web, cumplido archívese.

Ref. N° 001-3-1656-2020

/mjb

El análisis de los datos disponible a la fecha en cuando a edad, sexo y comorbilidades de los pacientes fallecidos con diagnóstico de SARS-CoV-2, puede encontrarse en los informes epidemiológicos que lucen en la página del MSP.

Link: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/boletin-epidemiologico>

Resulta de interés destacar el informe según defunciones, que analiza lo requerido. Es objetivo del Ministerio, en los próximos días, culminar la actualización de su nueva edición.

Link: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/informe-epidemiologico-sobre-mortalidad-covid-19-del-17-noviembre-2020>

No quedando claro si el ciudadano desea acceder a informes médicos de los pacientes, corresponde destacar que los mismos son considerados por la Ley N° 18.381 como información “sensible” y bajo tutela del “secreto profesional”, no siendo posible en ese aspecto acceder a lo solicitado.

b) Indicar el medio por el que se informa al MSP de los referidos fallecimientos y si se remiten los informes médicos con la causa del fallecimiento.

Existen fundamentalmente dos fuentes de datos: reporte de los prestadores al sistema nacional de vigilancia y certificado de defunción electrónico.

El Comité Técnico de Expertos, dependiente de la DIGESA, recibe un resumen de historia clínica de los casos y de ser necesario, la historia clínica completa.

c) Indicar cantidad de fallecimientos discriminados por mes con causal, sexo y edad.

Los datos procesados con que se cuenta a la fecha, son los disponibles en los informes epidemiológicos referidos en la respuesta a).

d) Cantidad de pacientes internados en CTI desde el 13 de marzo por Covid-19 en todo el territorio nacional.

Información actualizada disponible en el último informe epidemiológico.

Link: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/informe-epidemiologico-covid-19-actualizado-18-enero-2021>

e) Indicar el elenco de personas que cumplen funciones elaborando los reportes diarios que realiza el SINAE.

En la División Epidemiología, son tres personas las vinculadas diariamente a la elaboración del reporte de casos que se envía al SINAE, con datos generados por integrantes de todo el Sistema Nacional de Vigilancia. No se cuenta con la información en cuanto a la dotación de personal en el SINAE para la emisión del reporte, en la medida que dicho sistema no funciona en la órbita del Ministerio de Salud Pública, conforme puede apreciarse de la lectura de la Ley N° 18.621.

f) Listado completo a partir del 1° de enero de 2020, de la cantidad de fallecimientos totales, mes a mes, estableciendo causales, sexo y edad.

Toda la información disponible en el Ministerio de Salud Pública referente a fallecimientos, se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://uins.msp.gub.uy/>

Respecto a la información correspondiente al año 2020, aún no ha culminado de ser procesada, razón por la cual, en este punto y a la fecha, no es posible brindar lo pretendido, correspondiendo aplicar lo dispuesto en el artículo 14 inciso primero de la Ley N° 18.381.

Sin perjuicio de lo anterior, sí es posible aportar al consultante el siguiente cuadro

	Código	Año	
		2018	2019
		Frecuencia	Frecuencia
Muertes por enfermedades del sistema respiratorio	(J00-J99)	3.433	3.545
<i>Infecciones agudas de las vías respiratorias superiores</i>	(J00-J06)	0	1
<i>Influenza (gripe) y neumonía</i>	(J10-J18)	1.089	1.190
<i>Otras infecciones agudas de las vías respiratorias inferiores</i>	(J120-J122)	80	87
<i>Otras enfermedades de las vías respiratorias superiores</i>	(J30-J39)	6	3
<i>Enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores</i>	(J40-J47)	1.134	1.262
<i>Enfermedades del pulmón debida a agentes externos</i>	(J60-J70)	214	220
<i>Otras enfermedades respiratorias que afectan principalmente el intersticio</i>	(J80-J84)	169	177
<i>Afecciones supurativas y necróticas de las vías respiratorias inferiores</i>	(J85-J86)	16	10
<i>Otras enfermedades de la pleura</i>	(J90-J94)	27	21
<i>Otras enfermedades del sistema respiratorio</i>	(J95-J99)	698	574
Muertes por enfermedades del sistema circulatorio	(I00-I99)	8.614	8.855
Muertes por tumores (neoplasias)	(C00-D48)	8.094	8.437
<i>Muertes por tumores malignos</i>	(C00-C97)	7.814	8.089
<i>Muertes por tumores in situ</i>	(D00-D09)	0	0
<i>Muertes por tumores benignos</i>	(D10-D36)	34	34
<i>Muertes por tumores de comportamiento incierto o desconocido</i>	(D37-D48)	246	314
Muertes por trastornos mentales & del comportamiento	(F00-F99)	1.824	1.627

En conclusión, se sugiere hacer lugar a lo solicitado, con excepción de aquella información que, como surge del presente informe, no se encuentra disponible en el Ministerio de Salud Pública, o se encuentra protegida por las causales de secreto y confidencialidad.